



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

\*AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA\*

## NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 16088

LUNES 28 DE JUNIO DE 2021

1

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley Nº 31247.-** Ley de saneamiento del límite entre los departamentos de Amazonas y Cajamarca **2**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. Nº 133-2021-PCM.-** Disponen la extinción de diversas Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo **4**

**R.M. Nº 134-2021-PCM.-** Designan Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros **5**

**R.M. Nº 135-2021-PCM.-** Encargan funciones de Secretario Técnico del Proyecto Especial "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo Nº 006-2012-EF" **5**

**R.M. Nº 136-2021-PCM.-** Formalizan la creación de la Unidad Ejecutora O20 "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley Nº 29625" en el Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros **6**

##### EDUCACION

**R.M. Nº 234-2021-MINEDU.-** Modifican la R.M. Nº 217-2021-MINEDU, que estableció criterios para la reasignación de dispositivos informáticos y/o electrónicos, utilizados en la implementación del servicio de educación no presencial o remoto para docentes y estudiantes **7**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

**Res. Nº 067-2021-CONCYTEC-P.-** Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **9**

##### INSTITUTO GEOLOGICO, MINERO Y METALURGICO

**Res. Nº 066-2021-INGEMMET/PE.-** Asignan montos que por Derecho de Vigencia y Penalidad correspondan al mes de mayo de 2021 **11**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

**Ordenanza Nº 187-2020-CR/GR CUSCO.-** Aprueban la conformación del Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Cusco - CORSA CUSCO **21**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Ordenanza Nº 377/MLV.-** Modifican la Ordenanza Nº 337/MLV, que aprobó el Reglamento del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de La Victoria **23**

**D.A. Nº 005-2021/MLV.-** Prorrogan la Ordenanza Nº 365/MLV, que otorga beneficios tributarios para el pago de obligaciones municipales (predial y arbitrios) **24**

#### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 31247**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS Y CAJAMARCA****Artículo 1. Límite entre los departamentos de Amazonas y Cajamarca**

El límite entre los departamentos de Amazonas y Cajamarca es el siguiente:

Inicia en la desembocadura del río Pusac (Huanabamba) en el río Marañón, que tiene como referencia el punto de coordenada UTM 168 553 m E y 9 228 436 m N, correspondiente a la Zona 18 S (trifinio entre los departamentos de Amazonas, Cajamarca y La Libertad); el límite continúa en dirección noroeste por la línea media del cauce del río Marañón aguas abajo, hasta la desembocadura de la quebrada Pomará en el río Marañón, que tiene como referencia el punto de coordenada UTM 782 474 m E y 9 403 691 m N, en la Zona 17 S; el límite asciende, aguas arriba, por la referida quebrada Pomará hasta un punto de coordenada UTM 778 477 m E y 9 402 387 m N, referencia en coordenada de la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Pomará por su margen derecha; el límite continúa por esta quebrada sin nombre, aguas arriba, hasta el punto de coordenada UTM 777 165 m E y 9 401 257 m N; desde este punto el límite asciende en dirección noroeste hasta el punto de coordenada UTM 774 769 m E y 9 403 029 m N, en la divisoria de aguas de los ríos Shimutaz y Tunduza con los ríos Chirinos y Chinchipe; continúa por la divisoria de aguas de los ríos Shimutaz y Tunduza con Chirinos y Chinchipe, pasando por las cotas 2152, 2455, 2458, 2235, cerro Romerillo (cota 2458), cota 2408, cerro Gallinero de cotas 2594 y 2699, cerro Páramo, cota 2439, cumbre del cerro Páramo, cotas 2826, 2403, 1920, 1563, 1517, 1613, 2009, 1678, 1939, punto de coordenada UTM 755 543 m E y 9 487 370 m N, hasta el límite internacional Perú y Ecuador.

**Artículo 2. Fuente cartográfica**

La memoria descriptiva del límite entre los departamentos de Amazonas y Cajamarca, contenida en el artículo 1 de la presente ley, se ha elaborado sobre la base de la cartografía básica oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:100,000, Zonas 17 y 18 Sur, Proyección UTM, Datum WGS 1984, hojas: 10-f (1161) Río Santa Águeda, edición 1-IGN, serie J631, año 1995; 11-f (1160) San Ignacio, edición 1-IGN, serie J631, año 1999; 11-g (1260) Aramango edición 1-IGN, serie J631, año 1999; 12-f (1159) Jaén, edición 1-NIMA (IGN),

serie J632, año 1999; 13-f (1158) Cutervo, edición 1-NIMA (IGN), serie J632, año 2001; 13-g (1258) Lonya Grande, edición 1-IGN, serie J631, año 1998; 14-g (1257) Celendín, edición 1 NIMA (IGN), serie J632, año 2001; 14-h (1357) Leymebamba, edición 1-IGN, serie J631, año 1997.

**Artículo 3. Representación cartográfica y memoria normalizada**

Forman parte de la presente ley la representación cartográfica del límite entre los departamentos de Amazonas y Cajamarca y la memoria normalizada de dicho límite, contenidas en el Anexo 1 y el Anexo 2, respectivamente.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****Única. Prevalencia de ley**

En el marco de lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, la presente ley prevalece sobre las siguientes leyes:

- Ley sin número, Disponiendo que las provincias de Chachapoyas, Pataz y Maynas compongan un nuevo departamento denominado Amazonas, promulgada el 21 de noviembre de 1832.
- Ley 4860, Creando en la provincia de Celendín el distrito de Oxamarca.
- Ley 23843, Crean en el departamento de Amazonas, en la provincia fronteriza de Bagua, la provincia de Utcubamba, cuya capital será el pueblo de Bagua Grande que se eleva a la categoría de ciudad.
- Ley 25366, Crean en la provincia de Chota, el distrito de Choropampa.
- Ley 29218, Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia de Bagua en el departamento Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



Segmento	Continúa en dirección noroeste por la divisoria de aguas del río Chinchipe y la quebrada Condauid con las quebradas Los Pomará y Najem;
Nodo	Hasta la intersección de las divisorias de aguas del río Chinchipe, quebrada Najem y río Shimutaz;
Segmento	Continúa en dirección noroeste por la divisoria de aguas de los ríos Shimutaz y Tunduzá con los ríos Chinchipe y Chirinos (pasando por los cerros Romerillo, Gallinero y Páramo);
Nodo	Finaliza en la intersección de la divisoria de aguas del río Tunduzá con el río Chirinos, con el límite internacional con la República del Ecuador.

Fuente: Elaboración de la SSATD

Los elementos geográficos y toponimias mencionados en la presente memoria normalizada se encuentran representados en la cartografía básica oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:100,000, Zonas 17 y 18 Sur, Proyección UTM, Datum WGS 1984, hojas: 10-f (1161) Río Santa Águeda, edición 1-IGN, serie J631, año 1995; 11-f (1160) San Ignacio, edición 1-IGN, serie J631, año 1999; 11-g (1260) Aramango edición 1-IGN, serie J631, año 1999; 12-f (1159) Jaén, edición 1-NIMA (IGN), serie J632, año 1999; 13-f (1158) Cutervo, edición 1-NIMA (IGN), serie J632, año 2001; 13-g (1258) Lonya Grande, edición 1-IGN, serie J631, año 1998; 14-g (1257) Celendín, edición 1 NIMA (IGN), serie J632, año 2001; 14-h (1357) Leymebamba, edición 1-IGN, serie J631, año 1997.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria normalizada corresponden a la zona 17 Sur, Sistema de Proyección UTM.

1967191-1

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Disponen la extinción de diversas Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 133-2021-PCM

Lima, 25 de junio de 2021

VISTOS:

Los Informes Nº D000003-2021-SC-MRN y Nº 000015-2021-SC-NMA, de la Secretaría de Coordinación y, el Informe Nº D000158-2021-PCM-SSAP de la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública, de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 36 de Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores

involucrados; asimismo, precisa que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización o emisión de informes técnicos, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 13.7 del artículo 13 de la precitada Ley Nº 27658, en el marco del proceso de modernización, la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa de oficio el funcionamiento de las comisiones y grupos de trabajo, a fin de determinar la necesidad de su continuidad, pudiendo extinguirlas por resolución ministerial;

Que, conforme lo dispone el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM, la Secretaría de Coordinación se encarga de coordinar y articular con los sectores del Poder Ejecutivo las acciones de carácter multisectorial que le encargue la Alta Dirección, y de apoyar a las comisiones de coordinación y a las comisiones multisectoriales que dependen de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en concordancia con la Ley Nº 27658, el artículo 27 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, establece los supuestos de extinción de las Comisiones; así como, precisa que la Secretaría de Gestión Pública evalúa de oficio el funcionamiento de las comisiones para determinar la necesidad de su continuidad, pudiendo extinguirse por resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante los Informes Nº D000003-2021-SC-MRN y Nº 000015-2021-SC-NMA, la Secretaría de Coordinación da cuenta de las acciones realizadas con los Ministerios de Desarrollo Agrario y Riego, Mujer y Poblaciones Vulnerables, y Salud, entre otros sectores, en relación a las Comisiones Multisectoriales dependientes de dichas entidades, con la finalidad de recabar la información correspondiente que permita evaluar su continuidad o extinción;

Que, a través del Informe Nº D000158-2021-PCM-SSAP, la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública señala, entre otros, que del análisis realizado, considerando que en el diseño y estructura del Estado prevalecen y rigen los criterios de eficiencia, justificación de funciones y actividades, no duplicidad de funciones y el principio de especialidad que supone integrar funciones y competencias afines, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 13.7 del artículo 13 de la Ley Nº 27658, resulta viable la propuesta de extinción de once (11) Comisiones Multisectoriales;

Con la visación de la Secretaría de Coordinación, de la Secretaría de Gestión Pública y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Extinción de Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo

Dispóngase la extinción de las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo que se detallan en el Anexo de la presente resolución.

#### Artículo 2.- Publicación

La presente resolución es publicada en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros



**ANEXO  
COMISIONES MULTISECTORIALES EXTINGUIDAS**

Nº	SECTOR AL CUAL SE ENCUENTRA ADSCRITA/DEPENDIENTE	NOMBRE	NORMA DE CREACION
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	COMISION DE ALTO NIVEL QUE SE ENCARGARA DE LLEVAR A CABO EL PROCESO DE EXPROPIACION A QUE SE REFIERE LA LEY N° 27329, DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA ADYACENTES AL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ	RESOLUCION SUPREMA N° 137-2000-MTC
2	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	COMISION MULTISECTORIAL DE NATURALEZA TEMPORAL PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LOS PRODUCTOS AGROEXPORTABLES	RESOLUCION SUPREMA N° 223-2018-PCM
3	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE CASINO Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS - CONACTRA	ART. 27, LEY N° 27153, LEY QUE REGULA LA EXPLOTACION DE LOS JUEGOS DE CASINO Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS
4	MINISTERIO DE SALUD	COMISION NACIONAL DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS ADICTAS A LOS JUEGOS DE AZAR	ART. 48, LEY N° 27153, LEY QUE REGULA LA EXPLOTACION DE LOS JUEGOS DE CASINO Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS
5	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	COMISION MULTISECTORIAL PERMANENTE ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LAS ACCIONES SEÑALADAS EN EL "PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2009-2018"	DECRETO SUPREMO N° 007-2008-MIMDES
6	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	COMISION MULTISECTORIAL PERMANENTE ENCARGADA DE MONITOREAR LA IMPLEMENTACION DE UNA RED DORSAL DE FIBRA OPTICA	DECRETO SUPREMO N° 034-2010-MTC
7	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	COMISION MULTISECTORIAL PERMANENTE ENCARGADA DE LA IMPLEMENTACION DEL "PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE GENERO 2012 - 2017"	DECRETO SUPREMO N° 004-2012-MIMP
8	MINISTERIO DE SALUD	COMISION MULTISECTORIAL DE NATURALEZA PERMANENTE DE INTERCAMBIO PRESTACIONAL	DECRETO SUPREMO N° 031-2014-PCM
9	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	COMISION MULTISECTORIAL PERMANENTE ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL "PLAN DE DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION EN EL PERU - LA AGENDA DIGITAL PERUANA 2.0" - CODESI	DECRETO SUPREMO N° 065-2015-PCM
10	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	COMISION MULTISECTORIAL PERMANENTE ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION DEL PROCESO DE IMPLEMENTACION DEL "PLAN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO A LAS FAMILIAS 2016 - 2021"	DECRETO SUPREMO N° 003-2016-MIMP
11	MINISTERIO DE SALUD	COMISION MULTISECTORIAL DE NATURALEZA PERMANENTE ENCARGADA DE EMITIR EL INFORME TÉCNICO QUE CONTENGA EL PLAN SECTORIAL DE SALUD INTERCULTURAL 2016 - 2021, ASI COMO REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA SECTORIAL DE SALUD INTERCULTURAL	DECRETO SUPREMO N° 016-2016-SA

1967212-1

**Designan Asesor II del Despacho de la  
Presidencia del Consejo de Ministros**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 134-2021-PCM**

Lima, 27 de junio de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/a la funcionario/a que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor MAURICIO LUIS GONZALEZ ANGULO, en el cargo de Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1967212-2

**Encargan funciones de Secretario Técnico  
del Proyecto Especial "Secretaría Técnica  
de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por  
el Decreto Supremo N° 006-2012-EF"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 135-2021-PCM**

Lima, 27 de junio de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, establece que las funciones que cumple la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc están alineadas con los objetivos de gestión establecidos por dicha comisión, manteniendo dependencia presupuestal del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 090-2021-PCM, se aprueba el cambio de dependencia de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, del Ministerio de Economía y Finanzas a la Presidencia del Consejo de Ministros; la cual se constituye en la Presidencia del Consejo de Ministros como un Proyecto Especial, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29625, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 090-2021-PCM, establece que la Comisión contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, pudiendo dicho sector constituir una Unidad Ejecutora, conforme a la normatividad vigente; asimismo, señala que la Secretaría Técnica estará a cargo de un Secretario Técnico designado por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros y tendrá las funciones establecidas en el Reglamento y en las normas complementarias que se dicten para tal efecto;

Que, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, resulta necesario encargar las funciones de Secretario Técnico del Proyecto Especial "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF", en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-EF y modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar al señor MAURICIO LUIS GONZALEZ ANGULO, Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, las funciones de Secretario Técnico del Proyecto Especial "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF", en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1967212-3

## Formalizan la creación de la Unidad Ejecutora 020 "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625" en el Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 136-2021-PCM

Lima, 27 de junio de 2021

VISTO:

El Informe N° D000212-2021-PCM-OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Oficio N° 0274-2021-EF/50.06 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, se dispuso que se devuelva a todos los trabajadores que contribuyen al FONAVI, el total actualizado de sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones; así como, que se abone a favor de cada trabajador beneficiario, los aportes de sus respectivos empleadores, el Estado y otros en la proporción que les corresponda debidamente actualizados; y, la conformación de una Comisión Ad Hoc, que efectuará todos los procedimientos y procesos que sea necesarios para cumplir con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la citada ley;

Que, la Ley N° 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, establece que las funciones que cumple la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc están alineadas con los objetivos de gestión establecidos por dicha comisión, manteniendo dependencia presupuestal del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 090-2021-PCM, se aprueba el cambio de dependencia de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, del Ministerio de Economía y Finanzas a la Presidencia del Consejo de Ministros; la cual se constituye en la Presidencia del Consejo de Ministros como un Proyecto Especial, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la Unidad Ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público, es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces;

Que, asimismo, el artículo 68 de la citada norma dispone que las unidades ejecutoras se crean para el logro

de objetivos de las políticas públicas y la contribución a la mejora de la calidad del servicio público, a propuesta del titular del Pliego Presupuestario, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, correspondiendo a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas aprobar la solicitud del Pliego tras la evaluación favorable de la documentación sustentatoria;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 de la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01, señala que los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, tienen que cumplir con las funciones de administración de los ingresos y gastos públicos; registro y provisión de la información que generan por las acciones y operaciones que realizan; informar a la Oficina de Presupuesto del Pliego sobre el avance y cumplimiento de metas; organizar los centros de costos para la adecuada producción y entrega de servicios al ciudadano, entre otros;

Que, mediante Oficio N° 0274-2021-EF/50.06 la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas considera viable la creación de la Unidad Ejecutora 020 "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625" en el Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros; la misma que cumple con los criterios técnicos y requisitos previstos en el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y en los artículos 4 y 9 de la Directiva N° 005-2019-EF/50.01, aprobada por Resolución Directoral N° 0025-2019-EF/50.01;

Que, con Informe N° D000212-2021-PCM-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto señala la necesidad de formalizar la creación de la Unidad Ejecutora 020 "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625" dentro del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros; así como, designar a su responsable a fin de garantizar la administración, control y ejecución presupuestaria de la citada unidad ejecutora, conforme se establece en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01;

Con el visado de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Directiva N° 007-2020-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01; la Directiva N° 005-2019-EF/50.01 Directiva para la creación o cierre de unidades ejecutoras de los pliegos presupuestarios, aprobada por Resolución Directoral N° 0025-2019-EF/50.01; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la creación de la Unidad Ejecutora 020 "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625" en el Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 2.-** Designar al Secretario Técnico del Proyecto Especial "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF", como responsable de la Unidad Ejecutora 020 "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625" del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1967212-4

## EDUCACION

### **Modifican la R.M. N° 217-2021-MINEDU, que estableció criterios para la reasignación de dispositivos informáticos y/o electrónicos, utilizados en la implementación del servicio de educación no presencial o remoto para docentes y estudiantes**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 234-2021-MINEDU**

Lima, 27 de junio de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0086510-2021, los Informes N° 00022-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y N° 00023-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, el Informe N° 00751-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00783-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el literal a) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación determina que es función del Ministerio de Educación definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional, y establecer políticas específicas de equidad;

Que, asimismo, los artículos 10 y 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación señalan que para lograr la universalización, calidad y equidad en la educación, se adopta un enfoque intercultural y se realiza una acción descentralizada, intersectorial, preventiva, compensatoria y de recuperación que contribuya a igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje; y que para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; la misma que ha sido prorrogada con los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-PCM y N° 009-2021-SA, este último, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 7 de marzo del 2021;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, el mismo que fue prorrogado con los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM y N° 105-2021-PCM, este último, por un plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 1 de junio de 2021;

Que, conforme al artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que aprueba diversas

medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que dispone medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, se aprobaron disposiciones para garantizar la continuidad del servicio educativo, en la educación básica y superior en todas sus modalidades, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado Decreto Legislativo autoriza al Ministerio de Educación, a través de la Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos para que sean entregados a las Instituciones Educativas Públicas focalizadas, así como a la contratación de servicios de internet, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para docentes y estudiantes;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1465, dispone que, mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Educación y con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueban los criterios para la focalización de las personas beneficiarias, entre otras disposiciones necesarias para la implementación del referido Decreto Legislativo, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario posteriores a su entrada en vigencia;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1465 señala que el Ministerio de Educación, a través de una Resolución Ministerial, puede emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el citado Decreto Legislativo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, modificado por los Decretos Supremos N° 016-2020-MINEDU y N° 010-2021-MINEDU, se aprueban los criterios para la focalización que permiten identificar a los estudiantes y docentes beneficiarios de los dispositivos informáticos y/o electrónicos que serán entregados a las Instituciones Educativas Públicas focalizadas; así como del servicio de internet, según corresponda, para la prestación del servicio de educación no presencial o remoto, señalados en el Decreto Legislativo N° 1465;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU señala que los criterios de focalización para educación técnico-productiva, superior tecnológica, pedagógica y artística se clasifican en dos tipos: a nivel institucional (por servicio educativo) y a nivel individual (por estudiante y docente beneficiarios), los cuales se encuentran establecidos en su Anexo N° 2;

Que, a través del Decreto Supremo N° 010-2021-MINEDU se modifica el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU con la finalidad de actualizar las fechas de corte de las bases de datos de las fuentes de información, así como el año y periodo lectivo contemplados en los criterios de focalización a nivel individual;

Que, con Resolución Ministerial N° 217-2021-MINEDU se establecieron criterios para la reasignación de dispositivos informáticos y/o electrónicos, utilizados en la implementación del servicio de educación no presencial o remoto para docentes y estudiantes, dentro de las instituciones educativas focalizadas;

Que, los informes N° 00022-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y N° 00023-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, elaborados de forma conjunta entre la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y la Dirección General de Desarrollo Docente, señalan que, luego de la aplicación de

los criterios de reasignación establecidos en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 217-2021-MINEDU, existe la necesidad de asignar los servicios de internet contratados entre las instituciones educativas focalizadas, por cuanto no se identifican más beneficiarios focalizados dentro de las citadas instituciones; y, de otro lado, se identifican beneficiarios focalizados de distintas instituciones educativas focalizadas a nivel regional o nacional que mantienen la necesidad del servicio de internet;

Que, en ese contexto, los referidos informes señalan que, a fin de optimizar los recursos contratados, resulta necesario establecer criterios que permitan asignar los servicios entre las instituciones educativas focalizadas a nivel regional o nacional, así como la modalidad y los responsables a cargo de ello; y que, a fin de evitar costos de traslado cuando no sea posible asignar los servicios de internet a través de dispositivos entre las instituciones focalizadas, estos serán asignados a través de una tarjeta SIM que los beneficiarios focalizados podrán recoger en los centros de atención al cliente de la empresa de telefonía móvil a cargo del servicio más cercana a su localidad, según corresponda;

Que, cabe indicar que los criterios para la reasignación de los servicios de internet entre instituciones focalizadas cuentan con opinión favorable de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos (DIGERE) y de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED);

Que, mediante Informe N° 00751-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable a la propuesta; por cuanto, se encuentra alineada a los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación y su implementación no irroga gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, asimismo, con Informe N° 00783-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la propuesta y recomendó continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; en el Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19; en el Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba los criterios para la focalización de las personas beneficiarias en el marco del Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 016-2020-MINEDU y N° 010-2021-MINEDU; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación de los artículos 4 y 5 de la Resolución Ministerial N° 217-2021-MINEDU**

Modifícase los artículos 4 y 5 de la Resolución Ministerial N° 217-2021-MINEDU, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“(…)

**Artículo 4.-** Los servicios de internet brindados a través de dispositivos informáticos y/o electrónicos que no pudieron ser reasignados, en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 1 de la presente resolución, por el/la directora/a de los Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior Pedagógica y Escuelas Superiores de Formación Artística, son considerados como excedentes, a fin de que sean redistribuidos a otras instituciones educativas focalizadas a nivel regional o nacional, según corresponda, que aun tengan necesidad de atender a beneficiarios focalizados y considerando la cobertura de los servicios de acceso a internet.

Dicha redistribución se realizará de manera proporcional, calculando la relación porcentual entre el número de potenciales beneficiarios no atendidos de una institución educativa focalizada y el número de potenciales beneficiarios no atendidos a nivel regional o nacional, según corresponda. Luego se multiplica este valor porcentual por la cantidad de servicios excedentes a redistribuir, aplicando la función de redondeo a cero decimales.

Excepcionalmente, en caso de que no se pueda redistribuir los servicios de internet excedentes a través de dispositivos informáticos y/o electrónicos, se podrá realizar la redistribución a través de tarjetas SIM (microchips).

El cálculo para la redistribución se realiza a nivel regional y solo en caso de que se identifique que aún existen servicios de internet que no pueden ser reasignados, se realiza el cálculo a nivel nacional.

**Artículo 5.-** El Ministerio de Educación, a través de la DIGESUTPA y de la DIFOID, a partir de la información proporcionada por el/la director/a de los Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior Pedagógica y Escuelas Superiores de Formación Artística, identifica los servicios de internet excedentes y los redistribuye, a nivel regional y nacional, en aplicación de lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución y de las siguientes disposiciones específicas:

a) Para la ejecución de la redistribución de los servicios de internet excedentes a nivel regional, el Ministerio de Educación, a través de la DIGESUTPA y de la DIFOID, remite a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), en el caso de los Centros de Educación Técnico-Productiva, y a la Dirección Regional de Educación (DRE) o la que haga sus veces, en el caso de los Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior Pedagógica y Escuelas Superiores de Formación Artística, según corresponda, el reporte de los servicios de internet excedentes redistribuidos en las instituciones educativas focalizadas de su jurisdicción.

En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el reporte al que se hace referencia en el párrafo precedente, y con base a la información que este contiene, bajo responsabilidad, la UGEL y la DRE o la que haga sus veces, en coordinación con el/la director/a de la institución educativa, según corresponda, redistribuirá los servicios de internet excedentes a las instituciones educativas focalizadas de su jurisdicción que aún tengan necesidad de atender a beneficiarios focalizados, para su posterior reasignación, de acuerdo con el artículo 1 de la presente resolución.

b) Para la redistribución a nivel nacional, el Ministerio de Educación, a través de la DIGESUTPA y de la DIFOID, remite al/la director/a de los Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior Pedagógica y Escuelas Superiores de Formación Artística, según corresponda, el reporte de los servicios de internet excedentes para que, en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el reporte, bajo responsabilidad, realicen la reasignación a los beneficiarios focalizados dentro de su institución educativa de acuerdo con el artículo 1 de la presente resolución.

La DIGESUTPA y la DIFOID son responsables de brindar orientación y asistencia técnica, en el marco de sus respectivas competencias, a fin de implementar lo dispuesto en el presente artículo”.

**Artículo 2.- Incorporación del artículo 6 a la Resolución Ministerial N° 217-2021-MINEDU**

Incorpórese el artículo 6 a la Resolución Ministerial N° 217-2021-MINEDU en los siguientes términos:

**“Artículo 6.-** El/la director/a de la UGEL y la DRE o la que haga sus veces; así como el/la directora/a de los Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior Pedagógica y Escuelas Superiores de Formación Artística es el/la responsable de proporcionar al Ministerio





de Educación, a través de la DIGESUTPA y de la DIFOID, información sobre el estado de la reasignación y/o redistribución de los servicios de internet contratados, en el plazo y modo que estas lo soliciten, bajo responsabilidad.

El Ministerio de Educación, a través de la DIGESUTPA y de la DIFOID, aplicará lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la presente resolución, en lo que corresponda, en caso de que la información sobre los servicios de internet contratados no sea proporcionada por los/as responsables de acuerdo con el párrafo precedente y/o se identifiquen servicios que resulten excedentes por la aplicación de la presente resolución; y, siempre que se determinen instituciones educativas focalizadas que aún tengan necesidad de atender a beneficiarios focalizados, considerando la cobertura de los servicios de internet.”

### **Artículo 3.- Información no reportada por los Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior Pedagógica y Escuelas Superiores de Formación Artística**

En caso, a la fecha de la publicación de la presente resolución, los/as directores/as de los Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior Pedagógica y Escuelas Superiores de Formación Artística no hayan cumplido con remitir la información solicitada antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, el Ministerio de Educación, a través de la DIGESUTPA y de la DIFOID, podrá aplicar lo previsto en el último párrafo del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 217-2021-MINEDU.

### **Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

1967211-1

## **ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

CONSEJO NACIONAL DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E  
INNOVACION TECNOLOGICA

## **Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas**

### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 067-2021-CONCYTEC-P**

Lima, 23 de junio de 2021

VISTOS: Los Informes Técnico - Legal N° 030-2021-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y 031-2021-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, y los Proveídos N° 094-2021-FONDECYT-DE y 095-2021-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza

excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, “Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 094-2021-FONDECYT-DE y 095-2021-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT solicita se apruebe las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas por un importe total ascendente a S/ 2'857,425.42 (Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Veinticinco y 42/100 Soles), señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores de los concursos de los Esquemas Financieros E041-2021-03 denominado “Proyectos de Investigación Aplicada en Ciencias Sociales”, E041-2021-02 denominado “Proyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico” y E041-2021-01 denominado “Proyectos de Investigación Básica”, para lo cual remite los Informes Técnico - Legal N° 030-2021-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y 031-2021-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante los cuales el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en los Informes Técnico - Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 1046-2021, 1047-2021, 1048-2021, 1049-2021, 1050-2021, 1053-

2021, 1054-2021, 1055-2021, 1056-2021, 1057-2021, 1058-2021, 1059-2021, 1060-2021, 1061-2021, 1062-2021, 1063-2021, 1064-2021, 1065-2021, 1066-2021, 1067-2021 y 1068-2021, y copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 040-2021- FONDECYT-DE, 046-2021- FONDECYT-DE y 051-2021-FONDECYT-DE, que aprueban los resultados de las convocatorias de los citados esquemas financieros;

Que, los Informes Técnico - Legal concluyen que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases de los concursos, en los contratos o convenios suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en los mencionados Informes Técnico - Legal;

Que, asimismo, con los citados Informes Técnico - Legal, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante los citados Informes Técnico - Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para cofinanciar los proyectos citados en los Informes Técnico - Legal mencionados, así como de las disposiciones contenidas en las bases de los mencionados

esquemas financieros, los contratos o convenios (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, del Director Ejecutivo y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 2'857,425.42 (Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Veinticinco y 42/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1		Proyecto	REVALORACIÓN DE LOS SABERES DE LA MEDICINA TRADICIONAL DEL PUEBLO SHIPIBO. EL CASO DEL COMANDO MATICO EN EL CONTEXTO DE LA COVID-19	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	032-2021	81,698.00
2		Proyecto	VOCES QUE EXISTEN: EXPERIENCIAS ADOLESCENTES FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	034-2021	81,572.60
3		Proyecto	Meteo-Huascarán: Ecoturismo seguro con monitoreo y pronóstico meteorológico automatizado con machine learning en el Parque Nacional Huascarán	Servicio Nacional Meteorología e Hidrología del Perú	036-2021	309,094.80
4		Proyecto	Desarrollo y aplicación de polvo, fibra y extracto colorante-antioxidante obtenidos a partir de cáscara de pitahaya mediante tecnología verde asistida por ultrasonido como insumo sustituto de grasa y colorante natural en salchicha de carne de alpaca.	Universidad Nacional Agraria La Molina	051-2021	233,944.60
5	Transferencias financieras a entidades públicas	Proyecto	Sistema de reconocimiento offline y online de las 30 especies forestales maderables vulnerables ante la tala ilegal, y de mayor importancia económica y ecológica, mediante algoritmos de aprendizaje de máquina y cloud computing como propuesta para mejorar el Plan de Manejo Forestal de las empresas del sector forestal maderero - Caso de estudio: Región Loreto	Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana	052-2021	68,500.00
6		Proyecto	Desarrollo de tecnologías para instalación y manejo de plantaciones de Capirona, y valor de uso de madera de manchales en zonas ribereñas inundables temporalmente de la cuenca Amazónica	Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana	054-2021	309,947.92
7		Proyecto	Estudio antiparasitario del género Jatropha como potencial fitoterapéutico en paco Piaractus brachyomus en la región de Madre de Dios: Valorización del conocimiento ancestral en la piscicultura amazónica	Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana	055-2021	68,500.00
8		Proyecto	Estudio metabólico del proceso de fermentación de cacao (Theobroma cacao L.) nativo orgánico fino de aroma	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	056-2021	68,500.00
9		Proyecto	Caracterización morfológica y molecular de hongos de la familia Marasmiaceae en las regiones de Amazonas y Cusco, Perú, para el análisis de los mecanismos evolutivos que permitieron el desarrollo de patogenicidad en el cultivo de cacao de dos de sus patógenos más importantes, Monilophthora roleri y M. perniciosa, pertenecientes a dicha familia fúngica	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	057-2021	68,448.63



Nº	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	Nº de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
10	Transferencias financieras a entidades públicas	Proyecto	Diversidad de las Orchidaceae en el bosque montano del Área de Conservación Privada La Pampa del Burro: Integrando la taxonomía tradicional y el código de barras de ADN.	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	058-2021	68,489.04
11		Proyecto	Uso de entornos urbanos para predecir los efectos del cambio climático en mutualismos en la Amazonía Peruana	Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios	059-2021	67,938.99
12		Proyecto	Desarrollo de modelos para evaluar el impacto de la minería en Apurímac-Cusco ("Development of models to evaluate the mining impact on Apurímac-Cusco")	Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco	061-2021	68,500.00
13		Proyecto	Burkholderia fitobeneficia y fitopatogena asociadas al cultivo de arroz en la región San Martín: Análisis genómico, taxonómico y de diversidad para una mejor comprensión de su uso en la agricultura	Universidad Nacional de Barranca	062-2021	68,500.00
14		Proyecto	Perfil de miRNAs como potenciales biomarcadores de éxito o falla de tratamiento en pacientes con hidatidosis	Universidad Nacional del Centro del Perú	063-2021	68,500.00
15		Proyecto	Lab-on-a-chip: Modelado numérico, microfabricación y caracterización de módulos microfluidicos.	Unidad Ejecutora 002 – INICTEL - UNI	064-2021	308,481.00
16	Subvenciones a personas jurídicas privadas	Proyecto	ACTORES E INTERESES INVOLUCRADOS EN EL SECTOR FORESTAL PERUANO Y LOS DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES QUE GENERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS CLIMÁTICAS ADOPTADOS POR EL PERÚ.	Pontificia Universidad Católica del Perú	030-2021	78,210.00
17		Proyecto	EL DESARROLLO REGIONAL BASADO EN LITIO: EXPERIENCIA INTERNACIONAL Y BRECHAS DE GOBERNANZA AMBIENTAL	Pontificia Universidad Católica del Perú	031-2021	81,650.00
18		Proyecto	MODELO DE DIAGNÓSTICO AUTOMATIZADO DEL NIVEL DE MADUREZ DE UNA ORGANIZACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS ASOCIADAS A LA INDUSTRIA 4.0	Pontificia Universidad Católica del Perú	033-2021	69,980.00
19		Proyecto	Diversidad bacteriana asociada a la rizosfera del bofedal de Pumacocha - Pomabamba, Ancash, mediante ADN metabarcoding, con énfasis en la determinación de bacterias promotoras de crecimiento vegetal para futuros programas de revegetación sustentable.	Yuran Yaqu	035-2021	68,500.00
20		Proyecto	Validación de la producción de semilla sintética de clones promisorios de Cacao con fines de establecimiento de plantaciones sostenibles y comerciales	Instituto de Cultivos Tropicales	053-2021	310,000.00
21		Proyecto	Explorando las fronteras de la física usando neutrinos y nuevas tecnologías de computación de alto rendimiento	Pontificia Universidad Católica del Perú	060-2021	308,469.84
<b>TOTAL</b>						<b>2'857,425.42</b>

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO  
Presidente (e)

1967213-1

## INSTITUTO GEOLOGICO, MINERO Y METALURGICO

**Asignan montos que por Derecho de Vigencia y Penalidad correspondan al mes de mayo de 2021**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
Nº 066-2021-INGEMMET/PE**

Lima, 24 de junio de 2021

VISTO el Informe Nº 1111-2021-INGEMMET/DDV/T de la Dirección de Derecho de Vigencia del 23 de junio de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, constituye una función institucional la distribución de los montos recaudados por el pago del Derecho de Vigencia y de la Penalidad, en virtud de ello procede se distribuyan los montos que al mes de mayo de 2021 correspondan;

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, modificado por Ley Nº 29169, establece que los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad, constituyen recursos directamente recaudados estableciendo porcentajes para la distribución entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico- INGEMMET- y Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante informe de Visto la Dirección de Derecho de Vigencia señala que el monto total a distribuir que corresponde al mes de mayo de 2021 es de US\$ 2,413,567.56 (Dos Millones Cuatrocientos Trece Mil Quinientos Sesenta y Siete y 56/100 Dólares Americanos) y S/ 2,674,341.09 (Dos Millones Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Uno y 09/100 Soles), adjuntando la relación de las entidades beneficiarias con sus respectivos montos, conforme a la normativa vigente;

Que, en atención a las consideraciones precedentes y a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM, procede autorizar la distribución de los montos que por Derecho de Vigencia y Penalidad correspondan al mes de mayo de 2021 a las Municipalidades Distritales, los Gobiernos Regionales, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET y el Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y a las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Asignar los montos que por Derecho de Vigencia y Penalidad correspondan al mes de mayo de 2021, de conformidad a los Anexos N° 1 y N° 2, que forman parte integrante de la presente resolución, según el siguiente detalle:

ENTIDADES	MONTO A DISTRIBUIR	
	US\$	S/
MUNICIPALIDADES DISTRITALES	1,805,255.11	2,005,676.95
INGEMMET	432,695.83	508,992.35
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	108,174.24	127,248.12
GOBIERNOS REGIONALES	67,442.38	32,423.67
<b>TOTAL</b>	<b>2,413,567.56</b>	<b>2,674,341.09</b>

(\*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

**Artículo 2.-** Precisar que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad materia de la presente distribución tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público no sujetos a embargo o ejecución coactiva, conforme a Ley.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Administración del INGEMMET ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias dispuestas conforme al artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" así como en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET ([www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)).

Regístrese y publíquese.

VICTOR M. DÍAZ YOSA  
Presidente Ejecutivo

#### ANEXO N° 1

##### GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso a) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de mayo de 2021 a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
<b>AMAZONAS/BAGUA</b>		
ARAMANGO	0.00	4,500.00
LA PECA	0.00	2,250.00
<b>AMAZONAS/BONGARA</b>		
CUISPES	0.00	1,143.75
FLORIDA	0.00	1,593.75

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
SHIPASBAMBA	0.00	18.75
<b>AMAZONAS/CHACHAPOYAS</b>		
LA JALCA	0.00	225.00
LEIMEBAMBA	0.00	1,125.00
<b>AMAZONAS/CONDORCANQUI</b>		
RIO SANTIAGO	0.00	4,500.00
<b>AMAZONAS/LUYA</b>		
CAMPORREDONDO	0.00	450.00
SAN FRANCISCO DEL YESO	0.00	1,125.00
SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.00	262.50
<b>AMAZONAS/RODRIGUEZ DE MENDOZA</b>		
CHIRIMOTO	0.00	12.50
OMIA	0.00	237.50
<b>ANCASH/AIJA</b>		
AIJA	0.00	921.54
CORIS	0.00	49.74
LA MERCED	0.00	1,253.44
<b>ANCASH/ANTONIO RAYMONDI</b>		
CHACCHO	0.00	750.00
LLAMELLIN	0.00	750.00
MIRGAS	0.00	750.00
<b>ANCASH/BOLOGNESI</b>		
AQUIA	0.00	54.00
HUASTA	0.00	300.00
<b>ANCASH/CARHUAZ</b>		
ACOPAMPA	0.00	712.50
AMASHCA	0.00	87.50
ANTA	1,482.72	176.52
ATAQUERO	0.00	1,500.00
CARHUAZ	459.10	0.00
MARCARA	0.00	40.53
SHILLA	0.00	87.50
TINCO	0.00	87.50
YUNGAR	1,023.62	121.86
<b>ANCASH/CASMA</b>		
BUENA VISTA ALTA	0.00	1,969.20
CASMA	242.68	601.50
COMANDANTE NOEL	0.00	675.00
YAUTAN	0.00	340.59
<b>ANCASH/CORONGO</b>		
CUSCA	3,780.00	450.00
<b>ANCASH/HUARAZ</b>		
HUARAZ	61.60	281.92
INDEPENDENCIA	61.60	13.50
JANGAS	0.00	12.00
LA LIBERTAD	808.50	359.79
PARIACOTO	0.00	2,033.99
PIRA	1,438.50	750.00
<b>ANCASH/HUARI</b>		
CAJAY	0.00	37.50



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
HUACHIS	0.00	102.73	RANRAHIRCA	0.00	234.01
MASIN	0.00	37.50	YUNGAY	0.00	450.00
RAPAYAN	3,780.00	450.00	<b>APURIMAC/ABANCAY</b>		
SAN MARCOS	0.00	102.73	ABANCAY	0.00	225.00
SAN PEDRO DE CHANA	0.00	102.73	CIRCA	1,575.00	2,025.00
<b>ANCASH/HUARMEY</b>			CURAHUASI	0.00	487.50
CULEBRAS	0.00	4,275.00	HUANIPACA	0.00	750.00
HUARMEY	0.00	6,619.13	LAMBRAMA	0.00	262.50
MALVAS	0.00	560.74	PICHIRHUA	0.00	337.69
<b>ANCASH/HUAYLAS</b>			<b>APURIMAC/ANDAHUAYLAS</b>		
MATO	0.00	712.50	ANDAHUAYLAS	1,244.25	0.00
PAMPAROMAS	0.00	3,121.89	CHIARA	0.00	168.75
PUEBLO LIBRE	0.00	810.94	HUANCARAMA	0.00	806.25
YURACMARCA	472.48	0.00	HUANCARAY	0.00	8,643.72
<b>ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA</b>			JOSE MARIA ARGUEDAS	0.00	900.00
CASCA	0.00	1,125.00	KISHUARA	0.00	450.00
LUCMA	0.00	450.00	PACOBAMBA	0.00	750.00
<b>ANCASH/OCROS</b>			SAN ANTONIO DE CACHI	0.00	9,224.98
ACAS	0.00	693.75	SAN JERONIMO	0.00	675.00
COCHAS	0.00	1,762.50	TUMAY HUARACA	0.00	225.00
OCROS	0.00	50.00	<b>APURIMAC/ANTABAMBA</b>		
SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.00	50.00	JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	168.75
SAN PEDRO	0.00	10,125.00	PACHACONAS	0.00	450.00
SANTIAGO DE CHILCAS	0.00	218.75	SABAINO	0.00	56.25
<b>ANCASH/PALLASCA</b>			<b>APURIMAC/AYMARAES</b>		
BOLOGNESI	0.00	112.50	CARAYBAMBA	0.00	375.00
CABANA	0.00	112.50	COTARUSE	0.00	150.00
LACABAMBA	0.00	101.38	LUCRE	0.00	3,150.01
LLAPO	0.00	44.99	POCOHUANCA	0.00	450.00
PALLASCA	0.00	684.48	<b>APURIMAC/CHINCHEROS</b>		
PAMPAS	0.00	900.00	COCHARCAS	0.00	225.00
SANTA ROSA	0.00	270.00	<b>APURIMAC/COTABAMBAS</b>		
TAUCA	0.00	741.44	CHALLHUAHUACHO	100,242.30	16,945.89
<b>ANCASH/POMABAMBA</b>			COTABAMBAS	0.00	9,958.90
POMABAMBA	2,699.77	15,621.40	COYLLURQUI	97,333.50	28,474.30
QUINUABAMBA	0.00	900.00	HAQUIRA	2,908.79	412.50
<b>ANCASH/RECUAY</b>			MARA	0.00	1,575.00
CATAC	0.00	0.09	TAMBOBAMBA	0.00	68,146.62
COTAPARACO	0.00	981.59	<b>APURIMAC/GRAU</b>		
RECUAY	0.00	134.76	CHUQUIBAMBILLA	1,575.00	1,500.00
TICAPAMPA	740.74	0.00	CURASCO	0.00	1,111.41
<b>ANCASH/SANTA</b>			CURPAHUASI	1,275.75	0.00
CACERES DEL PERU	2,537.59	1,552.09	GAMARRA	0.00	713.69
CHIMBOTE	0.00	7,697.90	HUAYLLATI	0.00	1,500.00
MACATE	0.00	675.00	PROGRESO	0.00	23,256.86
NEPEÑA	440.99	2,070.73	<b>AREQUIPA/AREQUIPA</b>		
SAMANCO	441.00	675.00	CAYMA	0.00	225.00
SANTA	0.00	1,462.50	CHARACATO	0.00	150.00
<b>ANCASH/SIHUAS</b>			LA JOYA	360.30	5,625.00
SAN JUAN	472.49	0.00	MARIANO MELGAR	0.00	112.50
<b>ANCASH/YUNGAY</b>			MIRAFLORES	0.00	112.50
QUILLO	0.00	820.52	POCSI	0.00	150.00
			POLOBAYA	3,681.76	0.00
			SABANDIA	0.00	675.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
UCHUMAYO	2,520.00	1,725.00	<b>AYACUCHO/HUAMANGA</b>		
VITOR	31,523.15	3,978.17	ACOCRO	0.00	1,010.09
YARABAMBA	274.66	0.00	ACOS VINCHOS	0.00	225.00
YURA	31,523.16	2,250.83	CHIARA	0.00	150.00
<b>AREQUIPA/CAMANA</b>			QUINUA	0.00	157.49
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	1,342.73	TAMBILLO	0.00	1,085.50
MARISCAL CACERES	0.00	225.00	VINCHOS	0.00	75.25
NICOLAS DE PIEROLA	0.00	525.00	<b>AYACUCHO/HUANTA</b>		
OCOÑA	0.00	675.00	HUANTA	0.00	187.50
QUILCA	0.00	7,734.17	LURICOCHA	0.00	18.75
<b>AREQUIPA/CARAVELI</b>			SANTILLANA	0.00	187.50
ACARI	4,003.79	31,305.27	<b>AYACUCHO/LUCANAS</b>		
ATICO	6,599.57	1,616.26	AUCARA	0.00	225.00
ATIQUIPA	0.00	900.00	CARMEN SALCEDO	0.00	225.00
BELLA UNION	9,878.18	4,429.85	CHAVIÑA	0.00	406.89
CAHUACHO	0.00	3,531.17	CHIPAO	0.00	225.00
CARAVELI	0.00	14,250.02	LEONCIO PRADO	0.00	675.00
CHAPARRA	26,460.00	3,251.62	LLAUTA	0.00	787.50
HUANUHUANU	0.00	3,321.77	LUCANAS	0.00	1,601.31
JAQUI	0.00	3,418.59	OCAÑA	0.00	675.00
QUICACHA	69,599.57	4,221.18	OTOCA	0.00	9,002.22
YAUCA	0.00	225.00	PUQUIO	0.00	1,405.06
<b>AREQUIPA/CASTILLA</b>			SAN PEDRO	0.00	6,410.58
ANDAGUA	0.00	150.00	SAN PEDRO DE PALCO	0.00	4,275.00
APLAO	0.00	862.50	SANCOS	0.00	8,600.53
AYO	0.00	654.04	SANTA LUCIA	0.00	2,734.44
CHACHAS	0.00	450.00	<b>AYACUCHO/PARINACOCHAS</b>		
CHOCO	0.00	1,688.25	PULLO	2,480.10	8,001.83
UÑON	0.00	4,646.62	<b>AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA</b>		
<b>AREQUIPA/CAYLLOMA</b>			PAUSA	0.00	262.50
CABANA CONDE	0.00	787.50	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.00	900.00
CALLALLI	0.00	1,012.50	<b>AYACUCHO/SUCRE</b>		
CAYLLOMA	58.97	612.44	CHALCOS	0.00	300.00
HUAMBO	0.00	1,350.00	CHILCAYOC	0.00	672.37
HUANCA	0.00	450.00	HUACAÑA	0.00	112.50
LLUTA	0.00	1,575.00	MORCOLLA	0.00	225.00
MAJES	12,600.00	0.00	QUEROBAMBA	0.00	1,275.00
<b>AREQUIPA/CONDESUYOS</b>			SAN SALVADOR DE QUIJE	0.00	372.38
ANDARAY	0.00	4,456.40	SORAS	0.00	112.50
RIO GRANDE	165.39	908.62	<b>AYACUCHO/VICTOR FAJARDO</b>		
YANAQUIHUA	0.00	2,197.46	APONGO	0.00	6,799.19
<b>AREQUIPA/ISLAY</b>			ASQUIPATA	0.00	1,125.00
COCACHACRA	67,633.50	375.74	CANARIA	6,525.75	15,816.64
DEAN VALDIVIA	0.00	900.00	HUAYA	0.00	75.00
ISLAY	0.00	113.59	<b>AYACUCHO/VILCAS HUAMAN</b>		
MEJIA	67,633.50	0.00	HUAMBALPA	0.00	1,875.00
MOLLENDO	0.00	37.50	INDEPENDENCIA	0.00	750.00
PUNTA DE BOMBON	0.00	225.00	SAURAMA	0.00	750.00
<b>AREQUIPA/LA UNION</b>			VILCAS HUAMAN	0.00	1,950.00
PAMPAMARCA	0.00	4,162.49	<b>CAJAMARCA/CAJABAMBA</b>		
<b>AYACUCHO/CANGALLO</b>			CAJABAMBA	0.00	981.09
CHUSCHI	0.00	849.50	<b>CAJAMARCA/CAJAMARCA</b>		
PARAS	0.00	6,054.04	CAJAMARCA	0.00	46,834.09



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
CHETILLA	0.00	1,260.49	CUSCO/CALCA		
COSPAN	0.00	450.00	LARES	0.00	225.00
ENCAÑADA	0.00	42,378.40	PISAC	0.00	56.25
LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	10,744.43	SAN SALVADOR	157.50	468.75
<b>CAJAMARCA/CELENDIN</b>			YANATILE	2,520.00	825.00
CELENDIN	0.00	75.00	<b>CUSCO/CANAS</b>		
CHUMUCH	0.00	1,967.15	KUNTURKANKI	0.00	1,125.00
CORTEGANA	0.00	392.14	LAYO	0.00	56.25
JOSE GALVEZ	0.00	75.00	QUEHUE	0.00	375.00
LA LIBERTAD DE PALLAN	0.00	1,012.50	YANAOCA	0.00	375.00
MIGUEL IGLESIAS	0.00	842.14	<b>CUSCO/CANCHIS</b>		
SUCRE	0.00	4,831.64	CHECACUPE	0.00	600.00
UTCOC	0.00	10.51	COMBAPATA	0.00	225.00
<b>CAJAMARCA/CHOTA</b>			MARANGANI	0.00	212.23
MIRACOSTA	0.00	562.50	PITUMARCA	0.00	600.00
PACCHA	0.00	142.43	SAN PEDRO	0.00	375.00
QUEROCOTO	0.00	8,775.00	SICUANI	0.00	56.25
<b>CAJAMARCA/CONTUMAZA</b>			<b>CUSCO/CHUMBIVILCAS</b>		
CUPISNIQUE	0.00	1,125.00	CHAMACA	2,908.80	900.00
YONAN	1,260.00	879.70	COLQUEMARCA	2,908.80	0.00
<b>CAJAMARCA/CUTERVO</b>			LIVITACA	0.00	675.00
QUEROCOTILLO	0.00	562.50	LLUSCO	0.00	13,850.00
<b>CAJAMARCA/HUALGAYOC</b>			QUIÑOTA	0.00	312.50
BAMBAMARCA	0.00	1,267.43	SANTO TOMAS	0.00	20,062.50
CHUGUR	0.00	192.43	VELILLE	2,908.82	1,575.00
HUALGAYOC	32,729.40	15,074.25	<b>CUSCO/CUSCO</b>		
<b>CAJAMARCA/JAEN</b>			CUSCO	0.00	18.75
BELLAVISTA	0.00	150.00	POROY	0.00	18.75
CHONTALI	0.00	2,250.00	SAN SEBASTIAN	0.00	75.00
SAN JOSE DEL ALTO	0.00	11,250.00	SANTIAGO	0.00	112.50
<b>CAJAMARCA/SAN MIGUEL</b>			<b>CUSCO/ESPINAR</b>		
BOLIVAR	0.00	225.00	COPORAQUE	2,908.80	0.00
CATILLUC	0.00	1,293.26	ESPINAR	2,908.80	0.00
LLAPA	0.00	3,391.54	OCORURO	0.00	37.50
SAN MIGUEL	0.00	187.50	SUYCKUTAMBO	0.00	1,125.00
SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.00	4,216.34	<b>CUSCO/LA CONVENCION</b>		
UNION AGUA BLANCA	0.00	187.50	ECHARATE	0.00	243.75
<b>CAJAMARCA/SAN PABLO</b>			MARANURA	0.00	112.50
SAN PABLO	0.00	387.02	SANTA ANA	0.00	393.75
TUMBADEN	0.00	20,827.15	<b>CUSCO/PARURO</b>		
<b>CALLAO(LIMA)/CALLAO</b>			CCAPI	0.00	4,685.02
VENTANILLA	630.00	578.26	COLCHA	0.00	62.50
<b>CUSCO/ACOMAYO</b>			PACCARITAMBO	0.00	25.00
ACOPIA	0.00	56.25	PARURO	0.00	100.00
POMACANCHI	0.00	56.25	<b>CUSCO/PAUCARTAMBO</b>		
<b>CUSCO/ANTA</b>			COLQUEPATA	0.00	300.00
ANTA	0.00	25.00	KOSÑIPATA	0.00	5,850.00
CACHIMAYO	0.00	25.00	PAUCARTAMBO	0.00	1,156.25
CHINCHAYPUJIO	0.00	187.50	<b>CUSCO/QUISPICANCHI</b>		
LIMATAMBO	0.00	1,001.49	ANDAHUAYLILLAS	0.00	1,077.51
MOLLEPATA	0.00	1,001.49	CAMANTI	0.00	39,644.67
			CCARHUAYO	0.00	781.25
			CCATCA	0.00	1,032.26

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
CUSIPATA	0.00	225.00	QUITO-ARMA	3,084.42	1,326.58
LUCRE	157.50	0.00	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	23,388.48
MARCAPATA	0.00	1,912.50	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.00	562.50
OCONGATE	0.00	6,792.89	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	10,981.88
OROPESA	0.00	56.25	TAMBO	0.00	9,112.49
QUIQUIJANA	0.00	75.00			
<b>CUSCO/URUBAMBA</b>			<b>HUANCAVELICA/TAYACAJA</b>		
CHINCHERO	0.00	43.75	ACRAQUIA	0.00	450.00
MARAS	0.00	1,261.47	AHUAYCHA	0.00	75.00
			HUACHOCOLPA	0.00	75.00
<b>HUANCAVELICA/ACOBAMBA</b>			PAMPAS	0.00	450.00
ACOBAMBA	0.00	75.00	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	112.50
CAJA	0.00	250.00	TINTAY PUNCU	0.00	150.00
MARCAS	0.00	18.75			
POMACOCHA	0.00	25.00	<b>HUANUCO/AMBO</b>		
ROSARIO	0.00	75.00	AMBO	0.00	225.00
			SAN RAFAEL	0.00	311.08
<b>HUANCAVELICA/ANGARAES</b>					
CONGALLA	0.00	362.50	<b>HUANUCO/DOS DE MAYO</b>		
HUANCA-HUANCA	0.00	150.00	MARIAS	0.00	75.00
LIRCAY	0.00	1,350.25	PACHAS	0.00	75.00
SANTO TOMAS DE PATA	0.00	75.25	SILLAPATA	0.00	450.00
SECCLLA	0.00	1,575.00	YANAS	0.00	450.00
<b>HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA</b>			<b>HUANUCO/HUACAYBAMBA</b>		
CAPILLAS	0.00	675.00	COCHABAMBA	0.00	1,575.00
CHUPAMARCA	0.00	150.00			
MOLLEPAMPA	0.00	450.00	<b>HUANUCO/HUAMALIES</b>		
SANTA ANA	0.00	141.63	ARANCAY	0.00	2,925.00
TICRAPO	715.65	0.00	CHAVIN DE PARIARCA	0.00	112.50
			MIRAFLORES	0.00	112.50
<b>HUANCAVELICA/CHURCAMP</b>			MONZON	0.00	75.00
ANCO	0.00	675.00	TANTAMAYO	0.00	75.00
EL CARMEN	0.00	459.00			
			<b>HUANUCO/HUANUCO</b>		
<b>HUANCAVELICA/HUANCAVELICA</b>			CHINCHAO	0.00	637.50
ACOBAMBILLA	0.00	2,091.82	CHURUBAMBA	0.00	37.50
ACORIA	0.00	200.00	QUISQUI (KICHKI)	0.00	975.00
ASCENSION	0.00	2,362.50	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.00	786.75
CONAYCA	0.00	3,105.38	SAN PABLO DE PILLAO	0.00	300.00
HUACHOCOLPA	0.00	195.78	SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	786.75
HUANCAVELICA	0.00	6,116.85			
HUANDO	0.00	3,303.42	<b>HUANUCO/LEONCIO PRADO</b>		
IZCUCHACA	0.00	44.96	DANIEL ALOMIA ROBLES	0.00	5,625.00
LARIA	0.00	37.50	HERMILIO VALDIZAN	0.00	1,125.00
MANTA	0.00	900.00	MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	1,659.00
MARISCAL CACERES	0.00	50.00			
MOYA	0.00	112.50	<b>HUANUCO/MARAÑON</b>		
NUEVO OCCORO	0.00	127.31	CHOLON	0.00	675.00
PALCA	0.00	112.50	HUACRACHUCO	0.00	675.00
YAULI	0.00	112.50			
			<b>HUANUCO/PACHITEA</b>		
<b>HUANCAVELICA/HUAYTARA</b>			CHAGLLA	0.00	4,235.92
CORDOVA	0.00	562.50	PANAO	0.00	2,223.23
OCOYO	0.00	562.50			
PILPICHACA	0.00	20,078.63	<b>HUANUCO/PACHITEA</b>		
QUERCO	0.00	7,200.00	UMARI	0.00	300.00
			<b>HUANUCO/PUERTO INCA</b>		
			CODO DEL POZUZO	0.00	1,236.46





DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
<b>HUANUCO/YAROWILCA</b>			HUACRAPUQUIO	0.00	25.00
CHAVINILLO	5,040.00	878.56	HUANCAYO	0.00	206.25
PAMPAMARCA	0.00	225.00	INGENIO	0.00	257.40
<b>ICA/CHINCHA</b>			PARIAHUANCA	0.00	225.00
CHAVIN	0.00	881.47	PUCARA	0.00	37.50
PUEBLO NUEVO	0.00	225.00	QUICHUAY	0.00	100.00
SAN JUAN DE YANAC	315.00	1,011.17	QUILCAS	0.00	381.02
<b>ICA/ICA</b>			SAN AGUSTIN	0.00	18.75
ICA	0.00	1,432.71	SAPALLANGA	0.00	25.00
LA TINGUIÑA	0.00	166.97	<b>JUNIN/JAUJA</b>		
LOS AQUIJES	0.00	930.98	ACOLLA	0.00	692.98
OCUCAJE	0.00	3,150.00	APATA	0.00	103.55
PARCONA	0.00	225.00	CANCHAYLLO	0.00	173.24
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	1,219.42	CURICACA	569.61	463.35
SANTIAGO	0.00	6,562.50	EL MANTARO	0.00	37.50
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	1,448.65	HUAMALI	0.00	37.50
<b>ICA/NASCA</b>			JANJAILLO	0.00	75.00
CHANGUILLO	0.00	410.69	JULCAN	0.00	75.00
EL INGENIO	462.00	0.00	LLOCLLAPAMPA	0.00	361.41
MARCONA	0.00	1,730.04	MARCO	18.90	13.50
<b>ICA/PALPA</b>			MASMA	0.00	75.00
PALPA	18.48	0.00	MOLINOS	0.00	562.50
RIO GRANDE	0.00	455.59	MONOBAMBA	0.00	312.50
<b>ICA/PISCO</b>			PACA	0.00	450.00
HUANCANO	0.00	77.29	PACCHA	0.00	225.00
HUMAY	0.00	3,693.75	PARCO	75.59	54.00
SAN ANDRES	1,617.00	900.00	POMACANCHA	0.00	926.88
SAN CLEMENTE	0.00	150.00	RICRAN	0.00	262.50
<b>JUNIN/CHANCHAMAYO</b>			SINCOS	0.00	75.00
PERENE	0.00	150.00	TUNAN MARCA	0.00	100.00
SAN LUIS DE SHUARO	0.00	112.50	<b>JUNIN/JUNIN</b>		
SAN RAMON	0.00	468.75	CARHUAMAYO	0.00	18.75
<b>JUNIN/CHUPACA</b>			JUNIN	0.00	450.00
AHUAC	0.00	37.50	ULCUMAYO	0.00	562.50
CHONGOS BAJO	0.00	37.50	<b>JUNIN/SATIPO</b>		
CHUPACA	0.00	37.50	COVIRIALI	0.00	125.00
SAN JUAN DE YSCOS	0.00	37.50	LLAYLLA	0.00	87.50
YANACANCHA	0.00	1,501.56	MAZAMARI	0.00	87.50
<b>JUNIN/CONCEPCION</b>			PAMPA HERMOSA	0.00	335.82
ACO	0.00	225.00	SATIPO	0.00	37.50
ANDAMARCA	0.00	337.50	<b>JUNIN/TARMA</b>		
COMAS	0.00	3,191.56	ACOBAMBA	0.00	34.40
MARISCAL CASTILLA	0.00	650.00	HUARICOLCA	0.00	226.88
MITO	0.00	225.00	HUASAHUASI	0.00	18.75
ORCOTUNA	0.00	225.00	LA UNION	0.00	389.73
SAN JOSE DE QUERO	0.00	247.56	PALCA	0.00	799.19
<b>JUNIN/HUANCAYO</b>			SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	225.00
CARHUACALLANGA	0.00	103.12	TAPO	0.00	358.84
CHONGOS ALTO	7,573.50	0.00	TARMA	0.00	345.64
CHUPURO	0.00	37.50	<b>JUNIN/YAULI</b>		
COLCA	0.00	215.63	LA OROYA	37.80	373.48
CULLHUAS	0.00	62.50	MARCAPOMACOCHA	63,187.34	7,936.85
EL TAMBO	0.00	1,610.22	MOROCOCHA	202.66	586.42
			PACCHA	0.00	1,387.31
			SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	29,925.01	2,802.38
			SANTA ROSA DE SACCO	0.00	1,001.49
			YAULI	295.86	0.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
<b>LA LIBERTAD/ASCOPE</b>			<b>NUEVA ARICA</b>	0.00	150.00
ASCOPE	0.00	329.98	OYOTUN	0.00	90.00
CHICAMA	1,260.00	2,250.00	PATAPO	0.00	450.00
<b>LA LIBERTAD/BOLIVAR</b>			<b>LAMBAYEQUE/FERREÑAFE</b>		
BAMBAMARCA	0.00	150.00	CAÑARIS	0.00	1,350.00
CONDORMARCA	0.00	738.85	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	3,373.12	1,365.00
<b>LA LIBERTAD/GRAN CHIMU</b>			<b>LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE</b>		
CASCAS	0.00	52.50	MORROPE	0.00	77,624.86
MARMOT	0.00	75.00	OLMOS	0.00	227,361.50
<b>LA LIBERTAD/JULCAN</b>			SALAS	0.00	712.50
HUASO	0.00	5.25	<b>LIMA/BARRANCA</b>		
<b>LA LIBERTAD/OTUZCO</b>			BARRANCA	0.00	56.25
AGALLPAMPA	0.00	225.00	PARAMONGA	0.00	1,275.00
HUARANCHAL	0.00	1,424.52	SUPE	0.00	431.25
OTUZCO	0.00	75.00	<b>LIMA/CAJATAMBO</b>		
<b>LA LIBERTAD/PACASMAYO</b>			CAJATAMBO	0.00	600.00
SAN PEDRO DE LLOC	630.00	1,433.21	COPA	0.00	225.00
<b>LA LIBERTAD/PATAZ</b>			MANAS	0.00	225.00
BULDIBUYO	0.00	1,350.00	<b>LIMA/CANTA</b>		
CHILLIA	0.00	2,025.00	HUAMANTANGA	0.00	375.00
HUANCASPATA	0.00	525.00	HUAROS	18,772.72	4,015.62
ONGON	0.00	8,177.97	<b>LIMA/CAÑETE</b>		
PARCOY	0.00	225.00	ASIA	0.00	249.66
PIAS	0.00	900.00	CALANGO	0.00	975.00
TAYABAMBA	0.00	3,431.48	COAYLLO	0.00	1,275.00
<b>LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION</b>			LUNAHUANA	0.00	1,575.00
CHUGAY	0.00	112.50	NUEVO IMPERIAL	0.00	431.47
COCHORCO	3,821.67	1,318.96	QUILMANA	0.00	675.00
CURGOS	0.00	2,157.20	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	75.00
HUAMACHUCO	0.00	1,130.33	<b>LIMA/HUARAL</b>		
SARIN	0.00	112.50	ATAVILLOS ALTO	0.00	1,800.00
SARTIMBAMBA	1,890.00	0.00	AUCALLAMA	0.00	1,125.00
<b>LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO</b>			CHANCAY	2,829.75	4,491.86
ANGASMARCA	3,811.87	150.69	HUARAL	2,829.75	4,413.41
CACHICADAN	1,021.33	0.00	SUMBILCA	0.00	225.00
MOLLEBAMBA	52,188.01	1,863.86	<b>LIMA/HUAROCHIRI</b>		
MOLLEPATA	26,468.82	1,303.42	LANGA	0.00	25.00
SANTA CRUZ DE CHUCA	1,021.34	0.00	MARIATANA	0.00	25.00
SITABAMBA	0.00	12.18	MATUCANA	0.00	562.50
<b>LA LIBERTAD/TRUJILLO</b>			SAN ANTONIO	0.00	273.44
EL PORVENIR	0.00	135.72	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	450.00
HUANCHACO	0.00	1,029.12	SAN MATEO	1,118.20	1,012.19
LAREDO	0.00	975.00	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	362.18
POROTO	0.00	900.00	SANTA EULALIA	0.00	225.00
SIMBAL	758.76	222.60	SANTIAGO DE TUNA	0.00	32.18
<b>LA LIBERTAD/VIRU</b>			SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	840.00	0.00
CHAO	0.00	825.00	<b>LIMA/HUAURA</b>		
GUADALUPITO	0.00	6,975.00	AMBAR	0.00	1,987.50
<b>LAMBAYEQUE/CHICLAYO</b>			HUAURA	0.00	1,800.00
ETEN PUERTO	0.00	150.00	LEONCIO PRADO	0.00	225.00
LAGUNAS	0.00	675.00	SANTA LEONOR	31,491.56	1,237.20
			SAYAN	0.00	225.00



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
<b>LIMA/LIMA</b>			SAN CRISTOBAL	0.00	738.87
ANCON	0.00	67.50	TORATA	129,582.75	42,900.00
ATE	0.00	679.58			
CARABAYLLO	189.00	517.50	<b>PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION</b>		
CHACLACAYO	0.00	180.00	PAUCAR	0.00	112.50
CIENEGUILLA	0.00	565.91	TAPUC	0.00	337.50
LURIGANCHO	0.00	317.16	VILCABAMBA	0.00	187.50
LURIN	0.00	293.30	YANAHUANCA	0.00	525.00
PACHACAMAC	0.00	270.01			
PUCUSANA	0.00	75.00	<b>PASCO/OXAPAMPA</b>		
PUENTE PIEDRA	126.00	383.26	CHONTABAMBA	0.00	112.50
PUNTA HERMOSA	840.00	462.50	HUANCABAMBA	0.00	2,516.20
PUNTA NEGRA	840.00	200.00	VILLA RICA	0.00	112.50
SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	37.50			
VILLA EL SALVADOR	0.00	150.00	<b>PASCO/PASCO</b>		
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.00	37.50	HUACHON	0.00	2,681.25
			HUARIACA	0.00	6.00
<b>LIMA/OYON</b>			HUAYLLAY	118,400.08	11,186.97
COCHAMARCA	0.00	1,875.00	NINACACA	0.00	402.44
NAVAN	0.00	750.00	PAUCARTAMBO	0.00	225.00
OYON	2,615.19	0.00	TICLACAYAN	0.00	1,353.70
<b>LIMA/YAUYOS</b>			<b>PIURA/AYABACA</b>		
ALIS	0.00	562.50	AYABACA	0.00	225.00
ALLAUCA	0.00	337.50	JILILI	0.00	36.14
HUANTAN	7,573.50	8,100.00			
QUINOCAY	0.00	225.00	<b>PIURA/PAITA</b>		
TOMAS	0.00	225.00	AMOTAPE	0.00	43.75
TUPE	0.00	2,812.50	COLAN	0.00	43.75
YAUYOS	0.00	1,200.00	PAITA	0.00	523.50
			TAMARINDO	0.00	562.50
<b>LORETO/DATEM DEL MARAÑON</b>			VICHAYAL	0.00	166.24
BARRANCA	0.00	6,750.00			
CAHUAPANAS	0.00	4,725.00	<b>PIURA/PIURA</b>		
MANSERICHE	0.00	1,350.00	LA ARENA	0.00	675.00
			LAS LOMAS	425.25	562.50
<b>LORETO/MAYNAS</b>			TAMBO GRANDE	0.00	150.00
IQUITOS	0.00	112.50			
SAN JUAN BAUTISTA	0.00	609.20	<b>PIURA/SECHURA</b>		
			SECHURA	0.00	132,789.21
<b>MADRE DE DIOS/MANU</b>			VICE	0.00	225.00
HUEPETUHE	26,842.72	450.29			
MADRE DE DIOS	24,333.75	2,331.83	<b>PIURA/SULLANA</b>		
			IGNACIO ESCUDERO	0.00	1,350.00
<b>MADRE DE DIOS/TAMBOPATA</b>			MIGUEL CHECA	0.00	1,425.00
INAMBARI	27,720.00	1,213.29	SULLANA	0.00	225.00
LABERINTO	0.00	1,580.52			
TAMBOPATA	0.00	217.98	<b>PIURA/TALARA</b>		
			LA BREA	0.00	450.00
<b>MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO</b>			PARIÑAS	0.00	1,125.00
LA CAPILLA	9,582.37	0.00			
MATALAQUE	0.00	562.50	<b>PUNO/AZANGARO</b>		
PUQUINA	0.00	1,504.88	AZANGARO	0.00	450.00
			POTONI	0.00	225.00
<b>MOQUEGUA/ILO</b>			SAMAN	53.17	280.88
EL ALGARROBAL	0.00	5,373.60	SAN JUAN DE SALINAS	0.00	12,764.98
ILO	6,463.65	787.50			
PACOCHA	12,297.25	767.58	<b>PUNO/CARABAYA</b>		
			AYAPATA	72,450.00	4,534.01
<b>MOQUEGUA/MARISCAL NIETO</b>			COASA	0.00	1,312.50
CARUMAS	0.00	2,475.00	CORANI	0.00	2,025.00
MOQUEGUA	315.00	37,059.98	ITUATA	0.00	1,607.52

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
OLLACHEA	476,340.21	21,216.79
SAN GABAN	0.00	1,906.25
USICAYOS	0.00	900.16
<b>PUNO/EL COLLAO</b>		
SANTA ROSA	0.00	900.00
<b>PUNO/HUANCANE</b>		
COJATA	0.00	112.50
PUSI	53.18	399.63
TARACO	0.00	249.63
<b>PUNO/LAMPA</b>		
CABANILLA	0.00	225.00
SANTA LUCIA	0.00	405.65
<b>PUNO/MELGAR</b>		
NUÑO A	0.00	18.75
<b>PUNO/PUNO</b>		
ACORA	0.00	450.00
PICHACANI	0.00	225.00
PUNO	315.00	225.00
TIQUILLACA	0.00	1,800.00
<b>PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA</b>		
ANANEA	2,615.86	3,466.39
PUTINA	0.00	288.38
QUILCAPUNCU	0.00	112.50
SINA	0.00	1,077.83
<b>PUNO/SAN ROMAN</b>		
CABANILLAS	0.00	4,500.00
<b>PUNO/SANDIA</b>		
ALTO INAMBARI	0.00	592.39
CUYOCUYO	0.00	445.88
LIMBANI	0.00	549.75
PATAMBUCO	0.00	412.50
PHARA	4,153.32	1,017.15
QUIACA	0.00	1,035.95
SANDIA	0.00	862.50
YANAHUAYA	0.00	225.00
<b>SAN MARTIN/BELLAVISTA</b>		
BELLAVISTA	0.00	37.50
<b>SAN MARTIN/HUALLAGA</b>		
SACANCHE	0.00	37.50
<b>SAN MARTIN/LAMAS</b>		
CAYNARACHI	0.00	37.50
LAMAS	0.00	450.00
<b>SAN MARTIN/MOYOBAMBA</b>		
CALZADA	0.00	56.25
HABANA	0.00	56.25
SORITOR	0.00	1,125.00
<b>SAN MARTIN/PICOTA</b>		
BUENOS AIRES	0.00	8,625.04
PILLUANA	0.00	8,625.04

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
<b>SAN MARTIN/RIOJA</b>		
ELIAS SOPLIN VARGAS	0.00	37.50
RIOJA	630.00	749.56
<b>SAN MARTIN/SAN MARTIN</b>		
ALBERTO LEVEAU	0.00	17,250.01
EL PORVENIR	0.00	37.50
SAUCE	0.00	17,250.01
<b>TACNA/CANDARAVE</b>		
CANDARAVE	0.00	2,475.00
<b>TACNA/JORGE BASADRE</b>		
ILABAYA	189,666.84	0.00
ITE	0.00	5,557.49
<b>TACNA/TACNA</b>		
ALTO DE LA ALIANZA	0.00	116.86
CIUDAD NUEVA	0.00	666.80
LA YARADA LOS PALOS	0.00	300.00
PACHIA	1,369.40	2,250.40
PALCA	0.00	1,660.60
SAMA	0.00	1,575.00
<b>TACNA/TARATA</b>		
ESTIQUE	0.00	675.00
<b>TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR</b>		
ZORRITOS	0.00	75.00
<b>TUMBES/TUMBES</b>		
CORRALES	0.00	225.00
LA CRUZ	0.00	225.00
SAN JACINTO	0.00	300.00
<b>UCAYALI/CORONEL PORTILLO</b>		
CAMPOVERDE	0.00	243.75
NUEVA REQUENA	0.00	18.75
YARINACOCCHA	0.00	225.00
<b>UCAYALI/PADRE ABAD</b>		
CURIMANA	0.00	75.00
PADRE ABAD	0.00	6,787.50
<b>TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES</b>	<b>2,005,676.95</b>	<b>1,805,255.11</b>

Nº Distritos 703

#### ANEXO Nº 2

#### GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, modificado por Ley Nº 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de mayo 2021 a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/	U.S. \$
AMAZONAS	105.00	268.75



REGIÓN	S/	U.S. \$
ANCASH	6,981.13	5,210.05
APURIMAC	1,890.00	3,326.04
AREQUIPA	2,038.03	7,424.13
AYACUCHO	826.70	2,119.77
CAJAMARCA	420.00	968.73
CALLAO(LIMA)	0.00	9.00
CUSCO	945.00	16,444.22
HUANCAVELICA	238.55	1,481.99
HUANUCO	1,680.00	2,816.37
ICA	804.16	1,640.44
JUNIN	166.23	4,464.30
LA LIBERTAD	2,629.94	3,926.69
LAMBAYEQUE	1,124.38	955.00
LIMA	1,664.48	2,352.34
LORETO	0.00	487.50
MADRE DE DIOS	5,587.58	3,720.22
MOQUEGUA	180.00	939.06
PASCO	2,042.41	1,235.55
PIURA	141.75	1,746.58
PUNO	2,291.85	2,767.54
SAN MARTIN	210.00	668.61
TACNA	456.48	2,144.50
TUMBES	0.00	200.00
UCAYALI	0.00	125.00
<b>TOTAL GOBIERNOS REGIONALES</b>	<b>32423.67</b>	<b>67442.38</b>

Nº Gobiernos Regionales 25

1966937-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

#### Aprueban la conformación del Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Cusco - CORSA CUSCO

##### ORDENANZA REGIONAL Nº 187-2020-CR/GR CUSCO

El Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria - Periodo Legislativo 2020, de fecha de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, ha debatido, analizado y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 2 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, así mismo promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; y son competentes para dictar normas inherentes a la gestión regional.

Que, mediante decreto supremo Nº 102-2012-PCM, se declaró de interés nacional y de necesidad pública la seguridad alimentaria y nutricional de la población nacional, para lo cual establece que se elaboraran y

propondrán planes y acciones pertinentes para que al 2021 la población peruana logre la seguridad alimentaria y nutricional.

Que, según el decreto supremo Nº 021-2013-MINAGRI, se aprobó la estrategia nacional de seguridad alimentaria y nutricional 2013-2021 estableciendo los principales objetivos que debe alcanzar el estado peruano para el logro de la seguridad alimentaria y nutricional de la población peruana.

Que, mediante el decreto supremo Nº 008-2015-MINAGRI se aprobó el "Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015 -2021" el que está alineado al plan nacional de derechos humanos 2014-2016 aprobado mediante el decreto supremo Nº 005-2014-JUS, cuyo décimo cuarto objetivo está referido a garantizar la seguridad alimentaria en el Perú, mediante la producción sostenible de alimentos adecuados, respetando las tradiciones culturales de cada población.

Que, el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 015-2016-MINAGRI, aprueba el reglamento de la ley Nº 30335, ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar, señala que la implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de cada uno de los pliegos e instituciones involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que, el Art 15º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que Establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el Literal 21.1 del Artículo 21º del referido decreto supremo, señala que para la implementación de lo establecido en la presente norma en sus respectivos ámbitos, los gobiernos locales pueden destinar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos presupuestados para la inversión para financiar proyectos productivos a favor de la agricultura familiar.

Que, en concordancia al Artículo 17º Inciso a) del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 119-2016-CR/GRC.CUSCO, es competencia y atribución del Consejo Regional Cusco "Aprobar, modificar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.". El mismo cuerpo legal establece en el Artículo 100º "Es una norma jurídica de carácter general y de acuerdo a Normas Nacionales, que regula el conjunto de actividades y acciones sociales, económicas, técnicas, ambientales, administrativas y políticas de desarrollo del Departamento del Cusco, cuyo cumplimiento es obligatorio de todas las instituciones Públicas, Privadas y Sociedad Civil. (...)".

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 082-2020-CR/GR CUSCO, se acordó aprobar por excepción, entre otros aspectos, la realización de Sesiones No Presenciales del Consejo Regional de Cusco a través del uso de herramientas virtuales y de tecnologías de la información y comunicación, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, así como de las Comisiones Ordinarias, Especiales y de Investigación, únicamente durante el periodo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, sus ampliatorias, modificatorias y normas conexas.

Que, mediante Oficio Nº 040-2020-GRC/CRC/COAACNYC/BTCH., de fecha 25 de noviembre de 2020, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, Comunidades Campesinas y Nativas del Consejo Regional de Cusco, Consejero Regional Benicio Torres Chira, remite el DICTAMEN Nº 005-2020-GRC/CR/COAACNY/P, dictaminada por la citada Comisión Ordinaria, sobre el proyecto de Ordenanza Regional que propone entre otros aspectos "APROBAR LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA REGIÓN DEL CUSCO.", a tal efecto dicho dictamen ha sido sustentado y expuesto, sometido a consideración y votación del Pleno del Consejo Regional de Cusco en la

Décima Segunda Sesión Ordinaria del Periodo Legislativo 2020, desarrollada de manera virtual.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco; con el voto nominal de cada Consejero Regional y con la dispensa del trámite de lectura de acta:

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR la conformación del Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Cusco – CORSA CUSCO con la finalidad de coordinar los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y representantes de la sociedad civil, orientados al logro de la Seguridad Alimentaria y Nutricional regional.

**Artículo Segundo.-** El Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Cusco tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Evaluar y recomendar las políticas regionales en materia de seguridad alimentaria y nutricional;
- b) Actualizar y elaborar la Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - ERSA, la misma que deberá incluir las responsabilidades, los plazos y la previsión del financiamiento correspondiente para su implementación;
- c) Realizar acciones de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, coordinando para tal fin con las instituciones integrantes de la Asamblea General, y otras que considere conveniente;
- d) Propiciar el apoyo de los organismos internacionales vinculados a la Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- e) Impulsar la instalación de Consejos Provinciales y Distritales de Seguridad Alimentaria y Nutricional (COPRODISAN);
- f) Desarrollar capacidades en seguridad alimentaria y nutricional a nivel regional;
- g) Elaborar su propio reglamento interno.

**Artículo Tercero.-** El Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el ejercicio de sus funciones, se organiza de la siguiente manera:

- a) Asamblea General
- b) Comité Directivo
- c) Secretaría Técnica
- d) Grupos de trabajo

**Artículo Cuarto.-** La Asamblea General es la Instancia de Coordinación del Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Está conformada por Instituciones Públicas y privadas, nacionales y extranjeras; Organizaciones no Gubernamentales, representantes de la Sociedad Civil y Organismos de Cooperación Internacional.

Las Agencias Agrarias forman parte de la Asamblea General del Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

**Artículo Quinto.-** El Comité Directivo es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. El Comité Directivo está integrado por los siguientes representantes:

Un representante de la Gerencia Regional de Agricultura (GERAGRI) quien actuará de Secretaría Técnica.

Un representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (GRPPM)

Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social (GRDS)

Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico (GRDE)

Un representante de la Gerencia Regional de la Producción (GEREPRO)

Un representante de la Gerencia Regional de Salud (GERESA)

Un representante de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento (GRVCS)

Un representante de la Gerencia Regional de Educación (GEREDU)

Un representante del Instituto Nacional de Innovación Agraria- INIA Cusco

Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA Cusco

Un representante del Programa de Desarrollo Productivo AGRO RURAL Cusco

Un representante de AGROBANCO Cusco

Representantes de organizaciones campesinas: uno de FARTAC, uno de FDCC y uno de ARPAC

Otras instituciones que el Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Cusco que considere necesario convocar.

**Artículo Sexto.-** La Secretaría Técnica recae en la Gerencia Regional de Agricultura (GERAGRI), en referencia a la Dirección Regional de Agricultura y Riego (DIRAGRI CUSCO), lidera el Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y dirige las reuniones del Comité Directivo y la Asamblea General.

**Artículo Séptimo.-** La Asamblea General conforma grupos de trabajo de acuerdo a las temáticas que priorice, con la finalidad de incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos. En los grupos de trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un/a coordinador/a.

La temporalidad, la organización y funciones de los grupos de trabajo es definida por la Asamblea General y se incorpora en su reglamento interno.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La instalación del Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional Cusco, se realizará dentro de los treinta (30) días calendarios, después de que la presente ordenanza regional entre en vigencia.

**Segunda.-** Encargar al Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional a realizar las siguientes acciones:

- Articular e invitar a los gobiernos locales y presidentes comunales del ámbito de la región Cusco para que participen en la elaboración la Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - ERSA 2021-2030.

- Dar un plazo de 120 días calendarios para la elaboración de la Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional – ERSA 2021-2030.

- La Estrategia Regional será expuesta ante la Asamblea Regional del Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional para su aprobación, el que a su vez será aprobada mediante resolución ejecutiva regional.

- Informar todos los avances de implementación de la presente ordenanza cada semestre al Consejo Regional del Gobierno Regional.

**Tercera.-** Encargar al Ejecutivo Regional para que a través de la Gerencia Regional de Agricultura y Riego inste las acciones pertinentes para la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**Cuarta.-** Derogar todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza Regional.

**Quinta.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional del Gobierno Regional Cusco, de acuerdo a ley.

**Sexta.-** La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación y publicación.

Dado en Cusco, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



Regístrese, publíquese y cúmplase.

WINDER PASTOR CANAHUIRE VERA  
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco, a los 2 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA  
Gobernador Regional

1966812-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Modifican la Ordenanza N° 337/MLV, que aprobó el Reglamento del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de La Victoria**

#### ORDENANZA N° 377/MLV

La Victoria, 16 de junio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en sesión ordinaria virtual del 16 de junio de 2021.

VISTO: el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y de Desarrollo Urbano y Transporte; y,

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, según lo señalado por el artículo 200° de la Constitución;

Que, el artículo 1° de la Ley N°27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre, asimismo, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la Ordenanza N° 1693, estableció la Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público Especial de

Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana;

Que, mediante Ordenanza N°337/MLV se aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de La Victoria;

Que, mediante el Informe N°041-2021-GTTSV/MLV la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial y el Informe N°033-2021-VM-SGTTSV/MLV de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial proponen la modificación de la Ordenanza N°337 que aprobó el Reglamento que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de La Victoria, respecto a los códigos D-001, D-002, D-004 y D-005, del anexo I del Cuadro de Infracciones y Sanciones correspondiente a infracciones cometidas por el conductor y/o propietario no registrado ni habilitado para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados, así como la "Sanción (%UIT)", la "Medida complementaria" y la "Reincidencia" de las infracciones en mención;

Que, por el Memorandum N°451-2021-GPP/MLV la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N°112-2021-SGPM-GPP/MLV de la Subgerencia de Planificación y Modernización, opinan de manera favorable por la propuesta de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, señalando que las actividades se encuentran alineadas al Objetivo Estratégico Institucional OEI.05.02;

Que, por Informe N°225-2021-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable respecto a la modificación de la Ordenanza N°337/MLV que sustenta la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; opinión que es compartida por la Gerencia Municipal a través del proveído N°025-2021-GM/MLV

Estando a los fundamentos expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores miembros del Concejo asistentes a la Sesión Ordinaria Virtual de Concejo del 16 de junio de 2021 y con la dispensa de la lectura de aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA N° 337/MLV

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación el inciso c) Artículo 37°, Título I, Capítulo III de la Ordenanza N° 337/MLV, el mismo que quedará establecido de la siguiente manera:

"Artículo 37°.- Renovación del permiso de operación

c) La renovación del permiso de operación será automática, siempre y cuando se solicite dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha del vencimiento del permiso de operación. Las solicitudes que se presente fuera de este plazo se entenderán por desestimadas y el permiso de operación concluirá en la fecha que fue fijada en él".

**Artículo 2°.-** Aprobar la modificación de la Sanción (%UIT), la Medida complementaria y la Reincidencia de las infracciones de códigos D-001, D-002, D-003, D-004 y D-005, del Anexo I del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N°337/MLV, correspondiente a las Infracciones cometidas por el Conductor y/o Propietario No Registrado Ni Habilitado para Prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados, el mismo que quedará establecido de la siguiente manera:

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	REINCIDENCIA
D-001	Prestar el servicio sin contar con el respectivo registro y autorización (Permiso de Operación) de la autoridad administrativa competente.	MUY GRAVE	5% de la .U.I.T.	- Internamiento del vehículo menor en el DMV.	1ra 10% de la U.I.T. 2da 10% de la U.I.T.

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	REINCIDENCIA
D-002	Prestar el servicio en una persona jurídica no registrada ni autorizada y/o no estar afiliado a una persona jurídica autorizada.	MUY GRAVE	5% de la .U.I.T.	- Internamiento del vehículo menor en el DMV.	1ra 10% de la U.I.T. 2da 10% de la U.I.T.
D-003	Usurpar colores, logotipo y/o razón social de un transportador o persona jurídica autorizado por la Autoridad Administrativa competente.	MUY GRAVE	5% de la .U.I.T.	- Internamiento del vehículo menor en el DMV.	1ra 10% de la U.I.T. 2da 10% de la U.I.T.
D-004	Prestar el servicio especial no estando dentro de los alcances del régimen de Gestión Común con los distritos contiguos.	MUY GRAVE	5% de la .U.I.T.	- Internamiento del vehículo menor en el DMV.	1ra 10% de la U.I.T. 2da 10% de la U.I.T.
D-005	Prestar el servicio fuera del área o zona autorizada diferente a las zonas N° 13, 14, 15 y 16 de la jurisdicción de La Victoria, y fuera del perímetro conformado por las avenidas Aviación, México, San Luis, Nicolás Arriola, Circunvalación, Nicolás Ayllón y 28 de Julio	MUY GRAVE	5% de la .U.I.T.	- Internamiento del vehículo menor en el DMV.	1ra 10% de la U.I.T. 2da 10% de la U.I.T.

**Artículo 3°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la de Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA  
Alcalde

1967046-1

## Prorrogan la Ordenanza N° 365/MLV, que otorga beneficios tributarios para el pago de obligaciones municipales (predial y arbitrios)

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2021/MLV

La Victoria, 25 de junio de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: el Informe N° 044-2021-GSAT-MLV de la Gerencia de Servicios y Administración Tributaria, el Informe N°425-2021-SGROCRYEC-GSAT/MLV de la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente, Recaudación y Ejecutoria Coactiva y el Informe N°249-2021-GAJ/MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la norma citada prescribe mediante el dispositivo legal acotado se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés

para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, por Ordenanza N°365/MLV se aprueba y establece beneficios tributarios para el pago de obligaciones municipales (predial y arbitrios); asimismo en su Tercera Disposición Complementaria y Final se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del mencionado dispositivo legal;

Que, mediante el Informe N°044-2021-GSAT/MLV la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y el Informe N°425-2021-SGROCRYEC-GSAT/MLV de la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente, Recaudación y Ejecutoria Coactiva, sustentan la necesidad de prorrogar la vigencia de los beneficios tributarios hasta el 31 de julio de 2021, detallada en el anterior párrafo, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los vecinos de la jurisdicción;

Que, por el Informe N° 249-2021-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable por la prórroga de la Ordenanza N°365/MLV con la finalidad que todos los contribuyentes puedan acogerse a la misma; opinión que es compartida por la Gerencia Municipal con el proveído N°636-2021-GM/MLV;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Servicios de Administración Tributaria;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** Prorrogar hasta el 31 de julio de 2021 la Ordenanza N°365/MLV, que otorga beneficios tributarios para el pago de obligaciones municipales (predial y arbitrios).

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones y demás áreas competentes el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones la publicación en el portal institucional [www.munilavictoria.gob.pe](http://www.munilavictoria.gob.pe)

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA  
Alcalde

1967047-1